



## **INFORME SOBRE AFILIADOS ADHERENTES**

### **ASPECTOS GENERALES**

En la primera Asamblea Ordinaria de la Obra Social de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (OSUNPA), analizado a propuesta de los afiliados la habilitación de la figura del adherente, se estableció que para la próxima Asamblea debía ser presentado un informe que considerara el mapa de los posibles adherentes y el análisis de los costos derivados.

Respecto del universo que debía comprender dicho informe, éste se limitó, tal lo trabajado en dicha instancia colectiva, a los hijos de los afiliados que no poseen otra cobertura de salud y superan la edad máxima establecida en el Estatuto para continuar como integrantes del grupo familiar del afiliado titular; esto es, alcanzan los veintiséis (26) años.

Sobre esta base, se analizó el padrón de afiliados al mes de agosto de 2.016 y se estableció el mes y año en que los hijos superaban los 25 años, en un horizonte de trabajo desde enero de 2.017 hasta diciembre de 2.019. No se consideraron otras variables, como incorporación al mercado laboral, altas y bajas de afiliados titulares, etc. Si se incorporara al análisis el último trimestre de 2.016, deben ser agregados a todos los efectos seis (6) personas.

Respecto de los resultados obtenidos, el universo de adherentes posibles hasta fines de 2019 es de ochenta y nueve (89), cincuenta (50) mujeres y treinta y nueve (39) hombres. Esa población se desagregó igualmente según la Unidad de Gestión de la Universidad en la que reviste el titular, totalizando (treinta y tres) 33 para la UARG, veinticuatro (24) para la UACO, trece (13) tanto para la UART como para el Rectorado, y seis (6) para la UASJ. El detalle por mes, año y Unidad de Gestión se observa en la Tabla I.

En lo que respecta a los costos derivados para su continuidad como afiliados, el análisis se limitó a considerar los pagos por cápita mensual que se abonan a la prestadora, Swiss Medical. Habida cuenta que la población sujeta análisis resulta de hijos que revestían como afiliados de la obra social al momento de superar la edad máxima establecida, se entiende que no corresponde considerar otras variables, como ser incremento de la cápita general por mayor incidencia de enfermedades de alto costo, situación que si correspondería considerar en un análisis más amplio, para incorporar adherentes a personas que no resultaban afiliados en un momento anterior.



Otras prestaciones de las que podrían llegar a ser beneficiarios, como estipendios y óptica, no se consideran significativas para la presente instancia.

A los efectos de determinar el costo que debería ser abonado por el período 2017-2016, a la cápita vigente al mes de agosto de 2.016 se le incrementó un veinticinco por ciento (25%) para 2.017, un diecisiete por ciento (17%) para 2.018 y un doce por ciento (12%) para 2.019, siempre en valores promedio anuales; esto en un supuesto de sendero de convergencia a mediano plazo de los índices de inflación a magnitudes más acorde con los países de la región.

Así las cosas, se determinó el costo mensual, anual y acumulado por el período, a valores nominales, con el detalle obrante en la Tabla II.

Resulta un acumulado, a diciembre de 2.019, de pesos dos millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos uno (\$2.988.501).

Se incorpora igualmente el informe de la Comisión de Adherentes, constituida por el Consejo Directivo con representantes de todas las Unidades de Gestión a los efectos de analizar la presente problemática, y un modelo de régimen, que obran como Anexos I y II.

Fue puesta a consideración la habilitación de la figura del adherente en el seno del Consejo Directivo, sobre la base de la facultad establecida en el último párrafo del artículo 7º del Estatuto de la Obra Social, que expresa:

*“El Consejo Directivo autorizará la incorporación de afiliados adherentes siempre que no comprometa la cobertura de los Afiliados Titulares y los beneficiarios directos (Art. 7 inc. b).”*

En tres oportunidades durante los años 2014 y 2015, acordándose que la misma no debía ser habilitada, por distintas razones, que se encuentran recabadas en el informe anexo.

Relevada la situación de los adherentes en otras Obras Sociales Universitarias hermanas, se vio que los familiares que incorporan bajo esta figura ya integran el grupo familiar primario en OSUNPA; que han limitado la incorporación a familiares que en determinado momento integraron el grupo familiar del titular; que la figura se encuentra suspendida.



TABLA I

Integrantes del grupo familiar que superan la edad máxima establecida en el inciso b) del artículo 7º del Estatuto de la Obra Social

AÑO	PREVISTO	RECT	UACO	UARG	UART	UASJ	TOTAL
2.017	ene.-17			1			1
	feb.-17			1			1
	mar.-17	1					1
	abr.-17		1				1
	may.-17				4	1	5
	jun.-17			1			1
	jul.-17				1		1
	ago.-17						1
	sep.-17	1					1
	oct.-17	2	4			1	7
	nov.-17				2	1	3
	dic.-17				1	1	2
<b>Total 2.017</b>		<b>4</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>25</b>
2.018	ene.-18			2		1	3
	feb.-18			1		1	2
	mar.-18						
	abr.-18	1	1				2
	may.-18			1		1	2
	jun.-18						
	jul.-18			1	1	1	3
	ago.-18				1	1	2
	sep.-18			1			1
	oct.-18	1	2	1			4
	nov.-18			1			1
	dic.-18			1	3	1	5
<b>Total 2.018</b>		<b>2</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>25</b>
2.019	ene.-19	1	2	1	1		5
	feb.-19			1			1
	mar.-19	2	1	2			5
	abr.-19			1		2	4
	may.-19				2		2
	jun.-19			2	2		4
	jul.-19	1			1		2
	ago.-19			1		1	2
	sep.-19	1	1	2			4
	oct.-19				1	1	2
	nov.-19	1			2		3
	dic.-19	1	1	1	1	2	5
<b>Total 2.019</b>		<b>7</b>	<b>10</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>39</b>
<b>TOTAL</b>		<b>13</b>	<b>24</b>	<b>33</b>	<b>13</b>	<b>6</b>	<b>89</b>

Se indica el año y mes en el cual superan dicha edad, y UUGG en la que reviste el titular



**TABLA II**

**Costo , para los ejercicios 2017 a 2019, de los hijos que superan la edad máxima establecida en el inciso b) del artículo 7º del Estatuto, en pesos.**

<b>AÑO</b>	<b>PREVISTO</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ACUMULADO 2017-2019</b>	<b>UNITARIO</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>	<b>ACUMULADO 2017-2019</b>
<b>2.017</b>	ene.-17	1	1	\$ 1.686	\$ 1.686	\$ 1.686	\$ 1.686
	feb.-17	1	2	\$ 1.686	\$ 3.371	\$ 5.057	\$ 5.057
	mar.-17	1	3	\$ 1.686	\$ 5.057	\$ 10.113	\$ 10.113
	abr.-17	1	4	\$ 1.686	\$ 6.742	\$ 16.856	\$ 16.856
	may.-17	5	9	\$ 1.686	\$ 15.170	\$ 32.025	\$ 32.025
	jun.-17	1	10	\$ 1.686	\$ 16.856	\$ 48.881	\$ 48.881
	jul.-17	1	11	\$ 1.686	\$ 18.541	\$ 67.422	\$ 67.422
	ago.-17	1	12	\$ 1.686	\$ 20.227	\$ 87.649	\$ 87.649
	sep.-17	1	13	\$ 1.686	\$ 21.912	\$ 109.561	\$ 109.561
	oct.-17	7	20	\$ 1.686	\$ 33.711	\$ 143.272	\$ 143.272
	nov.-17	3	23	\$ 1.686	\$ 38.768	\$ 182.039	\$ 182.039
	dic.-17	2	25	\$ 1.686	\$ 42.139	\$ 224.178	\$ 224.178
<b>2.018</b>	ene.-18	3	28	\$ 1.972	\$ 55.219	\$ 55.219	\$ 279.397
	feb.-18	2	30	\$ 1.972	\$ 59.163	\$ 114.381	\$ 338.560
	mar.-18		30	\$ 1.972	\$ 59.163	\$ 173.544	\$ 397.722
	abr.-18	2	32	\$ 1.972	\$ 63.107	\$ 236.651	\$ 460.829
	may.-18	2	34	\$ 1.972	\$ 67.051	\$ 303.702	\$ 527.881
	jun.-18		34	\$ 1.972	\$ 67.051	\$ 370.754	\$ 594.932
	jul.-18	3	37	\$ 1.972	\$ 72.967	\$ 443.721	\$ 667.899
	ago.-18	2	39	\$ 1.972	\$ 76.912	\$ 520.633	\$ 744.811
	sep.-18	1	40	\$ 1.972	\$ 78.884	\$ 599.516	\$ 823.695
	oct.-18	4	44	\$ 1.972	\$ 86.772	\$ 686.289	\$ 910.467
	nov.-18	1	45	\$ 1.972	\$ 88.744	\$ 775.033	\$ 999.211
	dic.-18	5	50	\$ 1.972	\$ 98.605	\$ 873.637	\$ 1.097.816
<b>2.019</b>	ene.-19	5	55	\$ 2.209	\$ 121.481	\$ 121.481	\$ 1.219.297
	feb.-19	1	56	\$ 2.209	\$ 123.690	\$ 245.171	\$ 1.342.986
	mar.-19	5	61	\$ 2.209	\$ 134.733	\$ 379.904	\$ 1.477.720
	abr.-19	4	65	\$ 2.209	\$ 143.568	\$ 523.472	\$ 1.621.288
	may.-19	2	67	\$ 2.209	\$ 147.986	\$ 671.458	\$ 1.769.274
	jun.-19	4	71	\$ 2.209	\$ 156.821	\$ 828.279	\$ 1.926.095
	jul.-19	2	73	\$ 2.209	\$ 161.238	\$ 989.518	\$ 2.087.333
	ago.-19	2	75	\$ 2.209	\$ 165.656	\$ 1.155.173	\$ 2.252.989
	sep.-19	4	79	\$ 2.209	\$ 174.491	\$ 1.329.664	\$ 2.427.480
	oct.-19	2	81	\$ 2.209	\$ 178.908	\$ 1.508.573	\$ 2.606.388
	nov.-19	3	84	\$ 2.209	\$ 185.535	\$ 1.694.107	\$ 2.791.923
	dic.-19	5	89	\$ 2.209	\$ 196.578	\$ 1.890.685	\$ 2.988.501
		<b>89</b>					



## ANEXO I

### INFORME DE LA COMISION DE ADHERENTES

Río gallegos, 10 de marzo de 2015

Sr. Presidente OSUNPA

Lic. Marcelo Miljak

Los abajo firmantes nos dirigimos a UD. y por su intermedio al Consejo Directivo de OSUNPA a los efectos de elevar para su tratamiento el proyecto de reglamento para la incorporación de adherentes a nuestra Obra Social Universitaria.

El documento que se presenta pretende dar cumplimiento a la tarea encomendada por el Consejo Directivo de nuestra Obra Social.

El proceso de trabajo se sustentó en tres pilares:

- 1- Estudio de antecedentes, en este sentido se tomó como base de análisis los distintos reglamentos existentes que implementan otras obras sociales universitarias, como por ejemplo, SMAUNSE (Servicios Médicos Asistenciales Universidad Nacional de Santiago del Estero), DASPU (Dirección de asistencia Social del personal Universitario de la Universidad de Córdoba).
- 2- Reuniones de trabajo para el intercambio de documentos y opiniones a fin de avanzar en la elaboración del proyecto definitivo.
- 3- Asesoramiento jurídico por parte de la Dra. Cristina Arellano, quien efectuó algunos comentarios y recomendaciones al documento de trabajo entre las cuales se pueden mencionar como relevantes las siguientes:
  - a- Existen muy pocos antecedentes de Reglamentos de Adherentes de Obras Sociales Universitarias. Pero en la mayoría de los casos tienen como adherentes personas que en nuestro Estatuto ya están contemplados como beneficiarios.
  - b- Los reglamentos existentes por lo general tienden a desalentar la incorporación de adherentes restringiendo el acceso, por crisis económicas, elevados costos de las



prestaciones y la necesidad de priorizar la mayor cobertura a los titulares y beneficiarios directos.

c- Si bien nuestro Estatuto prevé la existencia de afiliados adherentes (Art. 7 d), impone como condición a su incorporación *“siempre que no comprometa la cobertura de los Afiliados titulares y los beneficiarios directos (Art. 7 inc. b)”*.

A partir del trabajo realizado al interior del grupo donde se conjugaron distintas realidades y puntos de vista contribuyeron a formar una opinión que queremos dejar expresada en esta instancia.

Entendemos que nuestra obra social es un proyecto incipiente con muchas cuestiones sustantivas para su funcionamiento que aún están en vías de elaboración. Por otra parte, el servicio médico asistencial, objeto de la Institución, es brindado a través de un servicio contratado sobre el que no hemos hecho una evaluación que incluya de manera integral a los beneficiarios de ésta y que, por tanto, permita tener un indicador de calidad sobre el servicio ofrecido. Sin perjuicio de esta evaluación, el análisis a pequeña escala es pasible de mejoras. Finalmente, entendemos que el objeto de la Obra Social hoy debe continuar enfocado en brindar las mejores prestaciones al personal de la Universidad en pos de favorecer su bienestar.

Por lo expuesto, entendemos que la habilitación de adherentes debe darse en un marco de análisis con la premisa de asegurar que no se pone en riesgo la cobertura de los afiliados titulares y los beneficiarios directos tal cual propugna el Estatuto de nuestra Obra Social.

Sin otro particular nos despedimos atentamente.



## **ANEXO II**

### **REGLAMENTO PARA LA INCORPORACION DE ADHERENTES.**

#### **CAPÍTULO I: DE LOS AFILIADOS ADHERENTES**

ARTÍCULO 1º: En cumplimiento del Artículo 7 inciso “d” del Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (OSUNPA), aprobado por Resolución N°001/13-A-OSUNPA, se establecen las siguientes categorías de Afiliados Adherentes:

1. Los hijos del Afiliado Titular, mayores de 21 años, que no tengan otra cobertura de obra social.
2. Los hermanos, a cargo del Afiliado Titular, previa información sumaria judicial y certificado de convivencia emitido por autoridad policial renovado anualmente, que no tenga otra cobertura social.
3. Las personas que convivan con el Afiliado Titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, lo que deberá acreditar a través de información sumaria judicial y/o demás requisitos que se establezcan en la reglamentación del estatuto de la OSUNPA.

El Consejo Directivo autorizará la incorporación de afiliados adherentes siempre que no comprometa la cobertura de los Afiliados Titulares y los afiliados directos.

ARTÍCULO 2º: El inciso 3 del artículo 1º “*Las personas que convivan con el Afiliado Titular y reciban del mismo ostensible trato familiar*” refiere a

- a- Nietos del afiliado titular, hasta los 25 años que no cuenten con otra cobertura de salud.
- b- Hermanos del cónyuge del afiliado titular, hasta los 25 años, que no cuenten con otra cobertura de salud.
- c- Padres del cónyuge del afiliado titular que no cuenten con otra cobertura de salud.

#### **CAPÍTULO II: DE LA AFILIACIÓN**

ARTÍCULO 3º: El afiliado titular deberá solicitar formalmente ante el Consejo Directivo de la OSUNPA la incorporación de los afiliados adherentes en alguna de las categorías indicadas en los artículos 1º y 2º del presente reglamento.

ARTÍCULO 4º: La solicitud de afiliación debe estar acompañada por documentación que acredite el vínculo de acuerdo a lo que establecen los artículos 1º y 2º del presente reglamento.

ARTÍCULO 5º: Si el Consejo Directivo de la OSUNPA autoriza la incorporación del afiliado adherente, el afiliado titular deberá presentar la documentación que a tal efecto requiere la Obra Social para el alta de un integrante del grupo familiar.

Cualquier omisión o falseamiento de datos u otro tipo de distorsión de la verdad, deliberada o no, en la documentación presentada, significa la nulidad absoluta de la solicitud o la afiliación sin perjuicio de la subsistencia del derecho de esta institución de reclamar al titular la restitución del costo de las



prestaciones recibidas de ella con más los intereses pertinentes y de ejercitar contra él todas las acciones civiles y penales correspondientes.

### **CAPÍTULO III: DE LAS COBERTURAS Y VALOR DE LAS CUOTAS**

ARTICULO 6º: Los afiliados adherentes dispondrán de la misma cobertura que el afiliado titular.

ARTÍCULO 7º: El afiliado titular deberá abonar por cada afiliado adherente el monto que a tal efecto establezca el Consejo Directivo de OSUNPA.

La cuota mensual para el afiliado adherente no podrá ser menor que el importe que surge de la suma del aporte mínimo obligatorio más el 30%.

ARTÍCULO 8 º: Para abonar la cuota mensual correspondiente al afiliado adherente, el afiliado titular podrá:

- a. Efectuar el pago autorizando el descuento a través del sistema de haberes.
- b. Efectuar el pago mediante depósito bancario o transferencia a la cuenta que la OSUNPA informe para tal efecto.

ARTÍCULO 9º: Si el afiliado titular efectúa el pago mediante depósito bancario o transferencia, el plazo para abonar la cuota será del 1 al 10 de cada mes.

ARTÍCULO 10º: La falta de pago de la cuota en el plazo estipulado inhabilita inmediatamente al beneficiario adherente de recibir cualquier prestación a cargo de la obra social y hace incurrir al deudor en mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y produce la caducidad de todos los plazos.

ARTÍCULO 11º: Desde la fecha de la mora hasta que el afiliado haga efectivo el pago de lo adeudado se aplicará un interés punitorio equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos.

### **CAPÍTULO IV: DE LA BAJA DE ADHERENTES**

ARTÍCULO 12º: El afiliado titular deberá solicitar formalmente ante el Consejo Directivo de la OSUNPA la baja del afiliado adherente.

El Consejo Directivo otorgará la baja siempre que haya transcurrido un plazo de (1) año desde la incorporación del afiliado adherente.

ARTÍCULO 13º: Asimismo son causales de baja automática de afiliados adherentes e impiden sine die la reafiliación de los mismos las siguientes situaciones:

- a. Una morosidad de pagos de (3) tres meses consecutivos.
- b. La utilización fehacientemente comprobada de los servicios de la obra social por terceros no identificados como afiliados adherentes.





- c. La desvinculación laboral con la UNPA del afiliado titular por cualquier circunstancia que fuese.
- d. Cuando el afiliado titular opte por una Obra Social alternativa
- e. Por expulsión.

#### **CAPÍTULO V: CUESTIONES PARTICULARES**

ARTÍCULO 14°: El Consejo Directivo está facultado para resolver toda situación no prevista en este ordenamiento normativo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 15°: Mientras la OSUNPA brinde el servicio médico asistencial a través de una prestadora subcontratada prevalecerán la cobertura y las características que esta última haya establecido sobre el grado de parentesco y la edad de los afiliados al momento de la suscripción del acuerdo correspondiente.



ASPECTOS GENERALES .....	1
TABLA I .....	3
TABLA II .....	4
ANEXO I .....	5
ANEXO II .....	7